



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ocho de mayo de dos mil veintitrés

TRASLADO N° 012

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TÉRMINO	ACTUACIÓN
2022-00164	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	KEVIN STIVEN LÓPEZ ZABALA	ANGIE KATERINE PARRA SALAZAR	09/05/2023	11/05/2023	3 DÍAS (386CGP)	PRUEBA GENÉTICA EXCLUYE PATERNIDAD DEMANDANTE
2022-00213	UNIÓN MARITAL DE HECHO	GLORIA PATRICIA TOBÓN BETANCUR	MANUELA RENDÓN PÉREZ y otros	09/05/2023	15/05/2023	5 DÍAS (370CGP)	CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO PARTE DEMANDADA


MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



05001311000820220021300 CONTESTACIÓN DEMANDA

Jesús Alberto Cárdenas Pineda <jal.car@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA MANUELA .pdf;

Cordialmente:

Jesús Alberto Cárdenas Pineda

Abogado UdeM

Tel: 312 8799857

Carrera 47 No. 49A-36. Oficina 203.

Correo: jal.car@hotmail.com

Medellín - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este E-mail es confidencial. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this E-mail is confidential. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and penalized by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete it immediately.

SEÑORES

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.
E S. D**

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA TOBON BETANCUR
DEMANDADO: HEREDERA DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA
RADICADO: 050013110008 202200213 00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71´688.026** y portador de la tarjeta profesional número **232.029** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la joven **MANUELA RENDÓN PEREZ**, mayor y vecina de Medellín Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.036.960.739, en condición de hija y única heredera del señor; EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, doy respuesta a la demanda, así:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *“(...) Dice mi representada que estableció una relación en unión marital como compañera permanente del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, compartiendo con este techo, lecho y mesa desde el día 22 de Diciembre de 2005 hasta el 30 de Mayo de 2021. (...)”*

NO ES CIERTO, manifiesta mi representada, que su padre no tuvo una convivencia bajo el mismo techo con la señora GLORIA PATRICIA desde el día 22 de diciembre de 2005 como se indica en la demanda, a lo sumo la reconoce como una de las novias que aquel frecuentaba, pero no la reconoce como una relación con vocación de permanencia ni mucho menos singular.

AL SEGUNDO: *“(...) Afirma la demandante que vivió los primeros años con el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, en Rio Negro en la vereda Abreo, no obstante que para esa fecha de 2005 aún existía un matrimonio vigente del compañero quien se divorció, según sentencia del Juzgado 12 de familia en Noviembre de 2008 y que mediante la escritura número 485 del 05-03 de 2009 de la Notaría 18 de Medellín, liquidó la sociedad conyugal del matrimonio, esta información procede del folio de matrícula inmobiliaria de donde se sustrajo la anotación (...)”*

Este hecho es parcialmente cierto. Es cierto que el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA se divorció, según sentencia del Juzgado 12 de familia

en Noviembre de 2008 y que mediante la escritura número 485 del 05-03 de 2009 de la Notaría 18 de Medellín, liquidó la sociedad conyugal.

No es cierto que el causante vivió con la demandante en el año 2005 en Rionegro. Las fechas indicadas en este hecho, no son consistentes, pues afirma mi representada que sus padres, obtuvieron la cesación de los efectos civiles de su matrimonio en el año 2008 y aun así su padre continuaba frecuentando a su madre en su hogar, allí inclusive recibía alimentación y en ocasiones pernoctaba en el inmueble, indica además mi representada que su padre intentó recuperar la relación sentimental con su madre, a quien le llegó a proponer la posibilidad de procrear un segundo hijo. 2- Su padre sostuvo varias relaciones sentimentales o noviazgos, entre ellas se cuenta la señora Gloria, una prima de esta, y la que más recuerda, la señora Sol Patricia.

AL TERCERO: *"(...) La relación de los compañeros permanentes era de público conocimiento, tanto de los familiares, como de los amigos cercanos, quienes así podían ver a los compañeros mantenerse juntos compartiendo la misma vivienda y comportandosen como compañeros permanentes. (...)"*

No me consta; por lo menos los familiares del señor EDWIN manifiestan lo contrario. Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: *"(...)Los compañeros permanentes vivieron desde el año 2009 en el barrio campo Valdés de Medellín en la carrera 46 número 72-44 de Medellín, donde el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA era quien les pagaba el arriendo a los señores DILIAN Y DAGOFREDO TOBON BETANCUR, hasta el día 30 de Mayo de 2021, cuando ocurrió la muerte del compañero permanente por una enfermedad (COVID-19), con la cual ambos estuvieron infectados, resultando vencido por la enfermedad el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, finalizando así la relación por muerte del causante. (...)"*

No es cierto. Indica mi representada que, en realidad su padre vivió un tiempo en la casa de familiares (tía paterna y abuelo), otro tiempo con ella y su madre en una finca en el municipio de Rionegro Antioquia, con quienes por un acuerdo familiar vivió desde el año 2012 y hasta el año 2015; luego el señor Edwin decidió irse de la finca que compartían y regreso a vivir en la ciudad de Medellín, pernoctando en viviendas de familiares de manera inestable (tía Estela, tía Yanina), incluso manifiesta mi representada, había noches en que dormía en el vehículo tipo taxi que era de su propiedad, el

cual parqueaba afuera de la casa de su tía Yanina, hasta que finalmente en el año 2018 formalizó la relación sentimental que sostenía con la señora SOL PATRICIA ARCILA POSADA, con quien estuvo conviviendo bajo el mismo techo durante el año 2018 y parte del 2019 en la carrera 83 C No 33 81 Edificio Bosques de la Castellana del municipio de Medellín Antioquia (ver prueba documental: contrato de arrendamiento suscrito por los señores EDWIN y SOL PATRICIA). Posteriormente a finales del año 2019 fue que su padre le manifestó que tenía una fuerte dificultad de salud, y fue solo a partir de dicho momento que tuvo conocimiento de que su padre estaba viviendo en la casa de la señora Gloria, a quien le pagaba arriendo por una habitación según manifestaciones expresas de su padre a mi representada.

AL HECHO QUINTO: *“(...) Dice mi representada que a su compañero permanente le sobrevive su hija MANUELA RENDÓN PEREZ, quien es mayor de edad y que desconoce otros herederos determinados del causante. (...)”*

Es cierto.

AL HECHO SEXTO: *“(...) Afirma mi representada que durante el tiempo de la convivencia entre ellos como pareja se dieron todas las características de una relación de esposos, esto es cohabitación, ayuda, socorro, comprensión, solidaridad, construcción y mantenimiento de patrimonio, conocimiento social de la relación, tal y como lo exige la Ley 54 de 1.990.(...)”*

No es cierto. La ley 54 de 1990 en su artículo primero dice: *“(...) A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. (...)”*. Precisamente la relación que el causante tuvo con la señora Gloria no fue permanente y mucho menos fue singular, pues indica mi representada, que el señor EDWIN sostuvo múltiples relaciones, incluso hasta con una prima de la demandante, pero la que más recuerda es la relación que sostuvo con la señora SOL PATRICIA ARCILA POSADA, que como ya se manifestó, convivió con el señor EDWIN bajo el mismo techo durante el año 2018 y parte del 2019 en la carrera 83 C No 33 81 Edificio Bosques de la Castellana del municipio de Medellín Antioquia.

AL HECHO SÉPTIMO: *“(...) El señor EDWIN RENDON MONTOYA tuvo un matrimonio con la señora MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ, sin embargo este matrimonio finalizó por divorcio y se liquidó la sociedad conyugal, tal y*

como aparece en la escritura mencionada en el hecho segundo de la demanda. (...)"

Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que la posible relación que pudo existir entre la señora GLORIA PATRICIA PABON BETANCUR y el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA (Q.E.P.D), adolece de los requisitos mínimos que exige la ley y desarrolla ampliamente la jurisprudencia, para que salga adelante sus pretensiones, tales como singularidad, comunidad de vida y ánimo de permanencia.

EXCEPCIONES

FALTA DE REQUISITOS PARA CONFORMAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

El artículo 1º de la ley 54 de 1990 preceptúa "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. (...)".

De esta definición, hoy la doctrina y la jurisprudencia consideran que tal figura debe cumplir los siguientes requisitos, a saber: comunidad de vida, singularidad y ánimo de permanencia. Según lo manifestado por mi representada y que así lo ratifican las pruebas documentales aportadas y las que se practicaran en este proceso, el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA (Q.E.P.D), no tuvo una relación estable con la demandante y menos tuvo una comunidad de vida con ella; en los últimos 15 años de vida del causante, este vivió en casa de familiares, con la exesposa y con la señora SOL PATRICIA ARCILA POSADA; hecho último que rompe con la singularidad y el ánimo de permanencia.

INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Al no existir una unión marital, la consecuencia lógica es que tampoco exista la sociedad patrimonial, pues necesariamente esta nace como consecuencia de la existencia irrefutable de una unión marital de hecho.

LA INNOMINADA

De conformidad con lo regulado en el artículo 282 del código general del proceso solicito respetuosamente señor Juez, que se reconozcan

oficiosamente en la sentencia las excepciones que se configuren con la prueba de los hechos que queden demostrados en el proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de la Notificación de reconocimiento de la pensión de sobreviviente del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA a favor de su única hija MANUELA RENDÓN PEREZ.
- Copia de Orden de Pago de la póliza No 083000112481 emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, a favor de la joven MANUELA RENDÓN PEREZ, en calidad de única beneficiaria designada por el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA
- Certificado emitido por GRUPO RECORDAR S.A.S, en el cual consta que desde el 12 de febrero de 2007 el señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA era titular del contrato de previsión mutual y que las personas afiliadas a su nombre eran: MANUELA RENDON PEREZ (Hija), WILLINTON RENDON MONTOYA (Hermano), MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ (Cónyuge), YANINA AGUIRRE MONTOYA (Hermano), WILLIAM MONTOYA (Tío).
- 14 Fotografías que dan cuenta de la relación que sostuvo el señor Edwin con la señora SOL PATRICIA desde el año 2007, hasta el año 2019.
- Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda ubicada en la carrera 83 C No 33 81 Edificio Bosques de la Castellana del municipio de Medellín Antioquia, en la cual estuvieron conviviendo el señor EDWIN ALBERTO y la señora SOL PATRICIA desde el año 2018 y parte del 2019.

-

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, solicito respetuosamente la oportunidad para interrogar a la demandante, en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Solicito señor Juez, se sirva recibir el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán acerca del conocimiento que tienen de la vida

sentimental y estado civil del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA en los últimos años de su vida:

SOL PATRICIA ARCILA POSADA: identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'874.779, domiciliada en la calle 50 AD Sur No. 42 D - 54 - Unidad Girasoles - Envigado; teléfono celular 3146284548; correo electrónico: solecito865@hotmail.com, quien en calidad de novia del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, testificará de la relación sentimental y familiar, que sostuvo con el causante en los últimos años de vida.

CAROLINA RENDÓN HERRERA: identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'693.487, domiciliada en la carrera 115a # 64cc-04 apartamento 211; teléfono celular 3044748867; correo electrónico: carolrendonh@gmail.com, quien en su condición de hermana del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, es conocedora de las relaciones sentimentales del señor EDWIN, de su lugar de residencia, forma de vida, etc.

MARTHA YOLANDA SILVA VERGARA; identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'964.460, domiciliada en la Vereda Abreito del municipio de Rionegro Antioquia, teléfono celular 3117234232; correo electrónico: yolysilva1953@gmail.com, quien en su condición de amiga familiar y vecina de la finca de propiedad del señor EDWIN, es conocedora de las relaciones sentimentales del señor EDWIN, de su lugar de residencia, forma de vida, etc.

MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ: identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.514.626, domiciliada en la carrera 62 # 40 b sur 40 interior 301 San Antonio de Prado Medellín; teléfono celular 3148145520; correo electrónico: m.perezarbe0417@gmail.com, quien en su condición de ex cónyuge y madre de la única hija del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, es conocedora de las relaciones sentimentales del señor EDWIN, de su lugar de residencia, forma de vida, etc.

LUZ MARIELA GÓMEZ: identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'455.599, domiciliada en el Km 2 glorieta aeropuerto; teléfono celular 3187169547; correo electrónico: marielag.s@hotmail.com, quien en calidad de compañera de trabajo de empresa y amiga del señor EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, era conocedora de las relaciones sentimentales del señor EDWIN, de su lugar de residencia, forma de vida, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990 que fue modificado por la ley 979 DE 2005.

ANEXOS

Las pruebas documentales anunciadas

Registro civil de nacimiento de la demandada.

El Poder ya reposa en su despacho, el cual fue entregado en el momento de la notificación personal de la demandada..

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la carrera 62 No 40 b sur 40 San Antonio de Prado Medellín. E-m@il: manue.renpe@gmail.com

El suscrito apoderada, recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la carrera 47 No 49 A 36 oficina 203 Medellín Antioquia, Teléfono: 3128799857, Em@il: jal.car@hotmail.com

De usted señor Juez,



JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA
C.C. No. 71'688.026
T.P. No. 232.029 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jal.car@hotmail.com

Medellín, 03 de marzo de 2022

Apreciado (s)

MANUELA RENDON PEREZ

- CRA 62 40 B SUR 40 INT 301 SAN ANTONIO DE PRADO

En Protección estamos para acompañar a nuestros clientes en cada paso de su vida, por lo que te (les) notificamos el Reconocimiento de la Pensión de Supervivencia, solicitada ante nuestra entidad, por el fallecimiento del afiliado EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA 98553523, el 30 de mayo de 2021

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 de la ley 797 de 2003, el reconocimiento de la pensión de supervivencia se da a favor de:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
MANUELA RENDON PEREZ	Estudiante entre 18 y 25 años	100

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional*	\$1,066,314.00	13 mesadas por año
Valor Retroactivo **	\$10,242,881.00	Desde 30 de mayo de 2021 Hasta 28 de febrero de 2022

*Del valor de la mesada pensional se descontará:

Descuento para cotización a la EPS (Entidad Promotora de salud)	Ver anexo 1
Descuento Fondo Solidaridad Pensional – FSP	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003

***Del pago retroactivo anteriormente mencionado se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Teniendo en cuenta que efectuamos la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, y a la fecha no se han presentado otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se reconoce el 100% de la pensión a los beneficiarios antes mencionados. Si posterior a esta notificación se presentan otros posibles beneficiarios, el valor de la mesada se redistribuirá en los porcentajes que corresponda. Este reconocimiento se hará a partir del momento de la respectiva notificación y no en forma retroactiva, la parte correspondiente del retroactivo debe ser reclamado a los beneficiarios iniciales.

Para garantizar el ingreso a la nómina de pensionados, te invitamos a consultar el **Anexo 1 – PASOS A SEGUIR** en donde encontrarás los pasos a seguir; así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del

derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el **Anexo 2 - Consideraciones Legales** donde se explica la modalidad que para este caso aplica que es Retiro Programado.

Es importante que registres directamente ante tu EPS la novedad de tu condición como pensionado, considerando lo establecido en el artículo 2.1.6.5 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), realizar este cambio es necesario para garantizar la presentación del servicio de salud, y queda bajo la responsabilidad del pensionado.

En caso de encontrarte en desacuerdo con esta notificación, puedes presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, a través de nuestros canales de servicio . No dudes en comunicarte con nosotros a nuestra línea de servicio en Bogotá 7444464, Medellín y Cali 5109099, Barranquilla 3197999, Cartagena 6424999 o a nivel nacional 01 8000 52 8000 a través de un fijo, o ingresando a **www.proteccion.com**

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y te reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándote en tu camino.

Cordialmente,

**Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.**

Elaboró: MTRIBALD

ANEXOS

Anexo 1: PASOS A SEGUIR

Devolución de Saldos:

Para reclamar el pago de la prestación económica de Devolución de Saldos, los beneficiarios deben acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio con su documento de identificación original. Allí procederemos a generar el pago por el medio seleccionado al momento de la asesoría para la solicitud (transferencia bancaria).

Ten en cuenta: si te acercas a la Oficina de Servicio antes de las 10:30 am, el pago se generará para el mismo día, de lo contrario, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Pensión de Sobrevivencia

Para finalizar la solicitud y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados para el pago de las mesadas pensionales, deberás acercarte a cualquier Oficina de Servicio de Protección y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación de cuenta bancaria:** en caso de que el medio de pago elegido sea transferencia bancaria y desees modificar la cuenta entregada en la asesoría, se requiere el certificado de tu entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual eres titular.
- **Afiliación a la EPS:** deberás afiliarte a una EPS en calidad de pensionado y para tal efecto, se te descontará el porcentaje correspondiente de acuerdo con la mesada pensional reconocida; este valor se destinará al pago del aporte a la EPS elegida.

Ley 2010 de 2019. Artículo 142 Adiciónese el parágrafo 5° el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: Parágrafo 5º: La cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados para los años 2020 y 2021 se determinará así:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	8%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

A partir del año 2022 se aplicará la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	4%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

Para tramitar la afiliación a la EPS, debes hacer lo siguiente:

- **Si no te encuentras vinculado a una EPS:** acércate a la EPS de tu elección con esta notificación, y diligencia una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.
Te sugerimos que la elección de la EPS la hagas teniendo en cuenta la cobertura de esta en tu ciudad.
- **Si estás afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS:** debes tramitar la afiliación en la misma EPS en donde te encuentras actualmente, pero debes realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debes reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de tu afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad.
Realiza la afiliación bajo el NIT 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

Ten en cuenta que:

- Si recibes esta notificación antes del día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS con fecha del primero del mismo mes.
- Si recibes esta notificación posterior al día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS a partir del primero del mes siguiente.

Importante:

Una vez los beneficiarios reconocidos alcancen la mayoría de edad, deberán presentar la constancia de estudios cada seis meses para continuar recibiendo el pago de sus mesadas pensionales.

Anexo 2 – Regulación Legal

RECONOCIMIENTO DE SOBREVIVENCIA

LEY 100 DE 1993:

“Artículo 73. Requisitos y monto. Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley.”

“Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: **(Nota: no se enumeran las condiciones ya que no están en el ordenamiento jurídico actual. Nota fuera de texto original)**

Parágrafo 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta Ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.”

“Artículo 48. Monto de la pensión de sobrevivientes. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante, lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.”

“Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Quando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo.”

“Artículo 74. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- A. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
- B. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

- C. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

- D. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.
- E. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.”

“Artículo 76. Inexistencia de beneficiarios. En caso de que, a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley.”

“Artículo 78. Devolución de saldos. Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar.”

La Ley 776 de 2002.

“Artículo 15: “Devolución De Saldos E Indemnización Sustitutiva. Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:

- a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional.”

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capítulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

“(…)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.”

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

RETIRO PROGRAMADO: *Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.*

MESADA PENSIONAL: *De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.*

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENDA VITALICIA: *Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.*

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTRATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

RECIBO DE EGRESO

5636055

Ciudad y fecha de expedición MEDELLÍN, 18 DE DICIEMBRE DE 2021	Riesgo asegurado 12965855	Ramo 083
Producto VIDA GRUPO DEUDORES	Póliza 083000112481	Reclamación 0830089196152
Fecha evento 30-MAY-2021	Fecha reclamación 06-SEP-2021	

Tomador BANCOLOMBIA S.A	Cédula de ciudadanía 8909039388	
Paguese a MANUELA RENDON PEREZ	Cédula de ciudadanía 1036960739	
Nombre del Asegurado EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA	Teléfono 3128655875	Nit 98553523
Oficina de Pago BANCOLOMBIA DEUDORES CONSUMO Y	Posible pago 19-DIC-2021	Medio de pago GERENCIA ELECTRONICA
Oficina de radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA MEDELLIN		

Cobertura	Valor	Deducible Informado	Código Retfte	Retefuente %	Retefuente Valor	Cree %	Cree Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	Valor neto
Gastos de entierro Gastos funerarios	\$ 1.970.000	\$ 0	0099	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 1.970.000
Vida Muerte. pago a beneficiario	\$ 2.611.330	\$ 0	0099	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 2.611.330
Banco BANCO BANCOLOMBIA			Cuenta *****3890											
Valor neto \$ 4.581.330	Valor a pagar en letras CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L PESOS													



OBSERVACIONES

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de Seguros de Vida Suramericana S.A. la suma del cuadro valor neto.
2. Que si se indica que el pago es final, Seguros de Vida Suramericana S.A. queda a paz y salvo con motivo de esta reclamación.
3. Que reconozco y acepto que en caso de tener alguna deuda con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y que a su vez SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. tenga saldos pendientes de pago a mi favor, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. podrá compensar dichos valores de acuerdo a las reglas del código Civil.

Autorizó

DANIELA SALAZAR FLOREZ
Elaboró

1036960739
Firma del Beneficiario - Identificación

Firma y sello caja

Participación de intermediarios

Código 5947	Nombre del Productor WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CATEGORIA INTERMEDIARIO	% Participación 100,00
----------------	---	--	---	---------------------------

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la Compañía es: Carrera 64B No. 49ª-30, Medellín, Antioquia, Colombia, 050034. Responsable de impuestos sobre las ventas Régimen Común SURA.

Bogotá, Sáb, 11/05/2022 - 17:30

Gerente de ciudad

CERTIFICA

Que las siguientes personas se encuentran afiliados a RENDON MONTOYA EDWIN ALBERTO de RECORDAR S.A.S. en la alternativa 1A1 Individual Medellin, a través del contrato MD0268M0000060377 en estado No Renovado . En la vigencia actual del contrato comprendido entre 12.02.2007 y 12.02.2022, cancela una cuota mensual de **\$24400** por su grupo básico familiar.

Detalle de la afiliación

1A1 Individual Medellin **Cuota mensual por grupo familiar \$3500.00**

Identificación F.	Afiliación	Beneficiario	Parentesco
98553523	12.02.2007	RENDON MONTOYA EDWIN ALBERTO	Titular

Adic 1A1 Medellin **Cuota mensual por grupo familiar \$ 17500**

Identificación F.	Afiliación	Beneficiario	Parentesco
31949	12.02.2007	RENDON PEREZ MANUELA	Hijo(a)
31950	12.02.2007	RENDON MONTOYA WILLINTON	Hermano
43514626	12.02.2007	PEREZ ARBELAEZ MARGARITA MARIA	Cónyuge
89070768691	12.02.2007	AGUIRRE MONTOYA YANINA	Hermano
S/C022155	16.07.2015	MONTOYA WILLIAM	Tio(a)

MASCOTAS ADICIONAL HUELLAS PLATEADAS MD **Cuota mensual por grupo familiar \$ 3400**

Identificación F.	Afiliación	Beneficiario	Parentesco
S/C089217	18.04.2016	MASCOTA CU±ETE	Sin Especificar

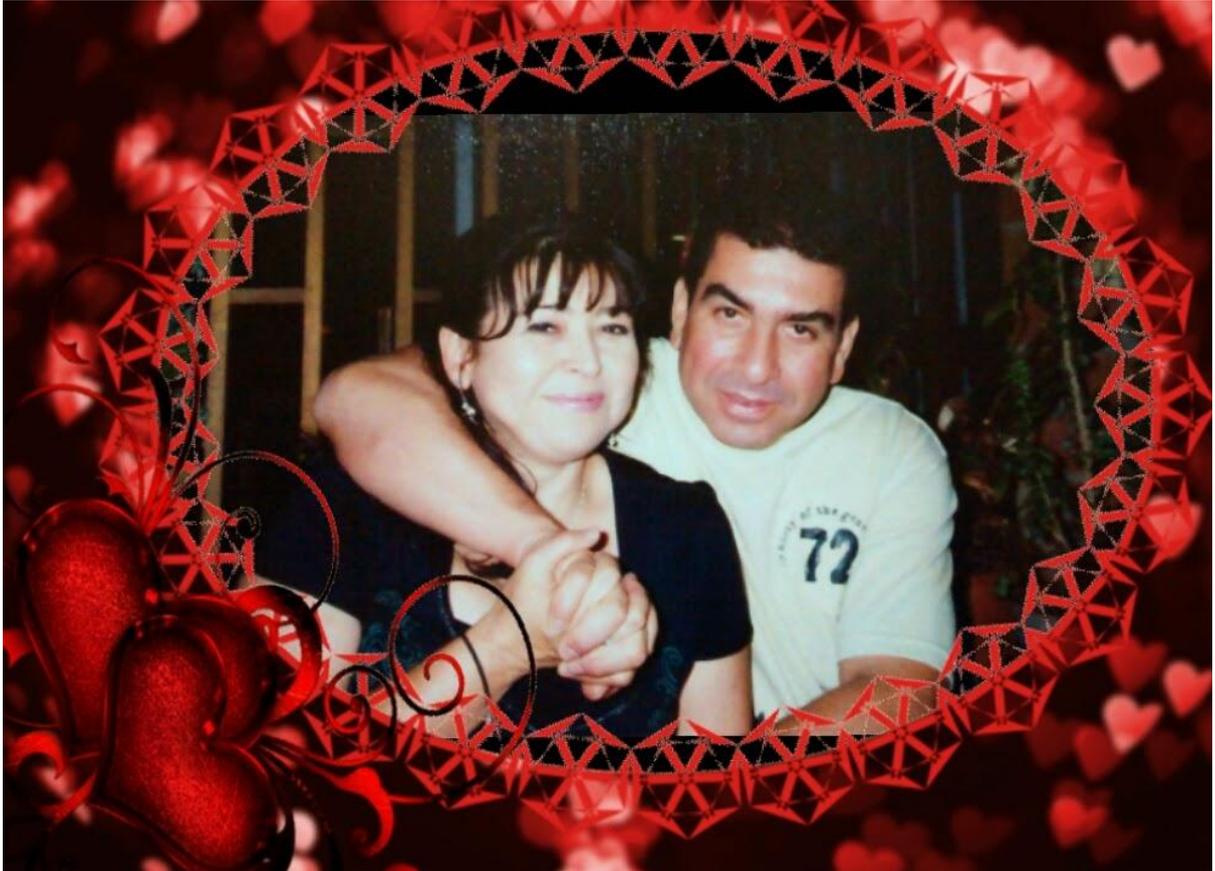
Certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRÍGUEZ
Gerente de Ciudad

Pruebas Sol

Primeras fotos año 2007



Año 2009- foto tomada en la finca Milagro de noviembre





Año nuevo 31 de diciembre 2017



18 de mayo 2018



02 de mayo de 2009, fotografía tomada en la finca ubicada del municipio de Rionegro, de propiedad del señor Edwin en la cual vivió por épocas.



02/05/2009



15/05/2009



13/06/2009



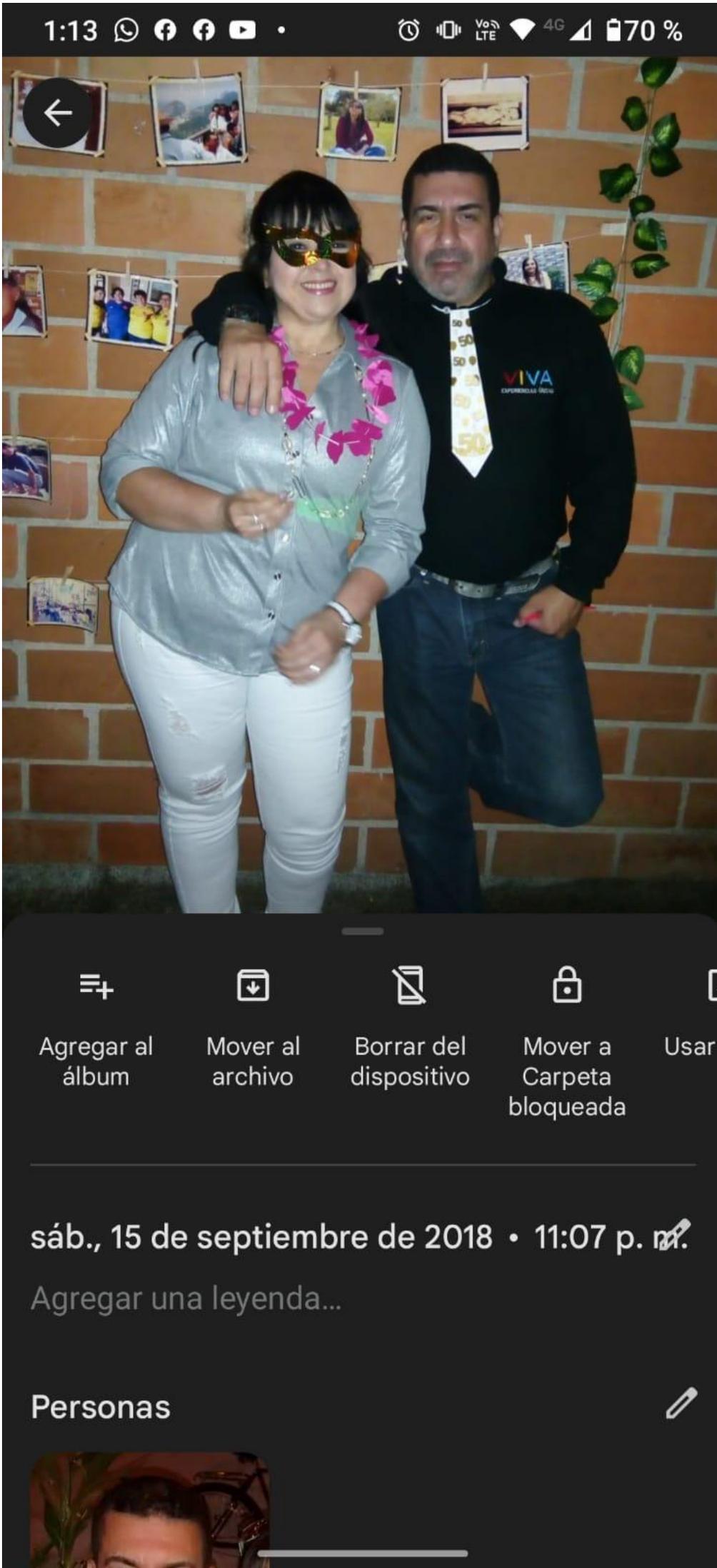
14/06/2009



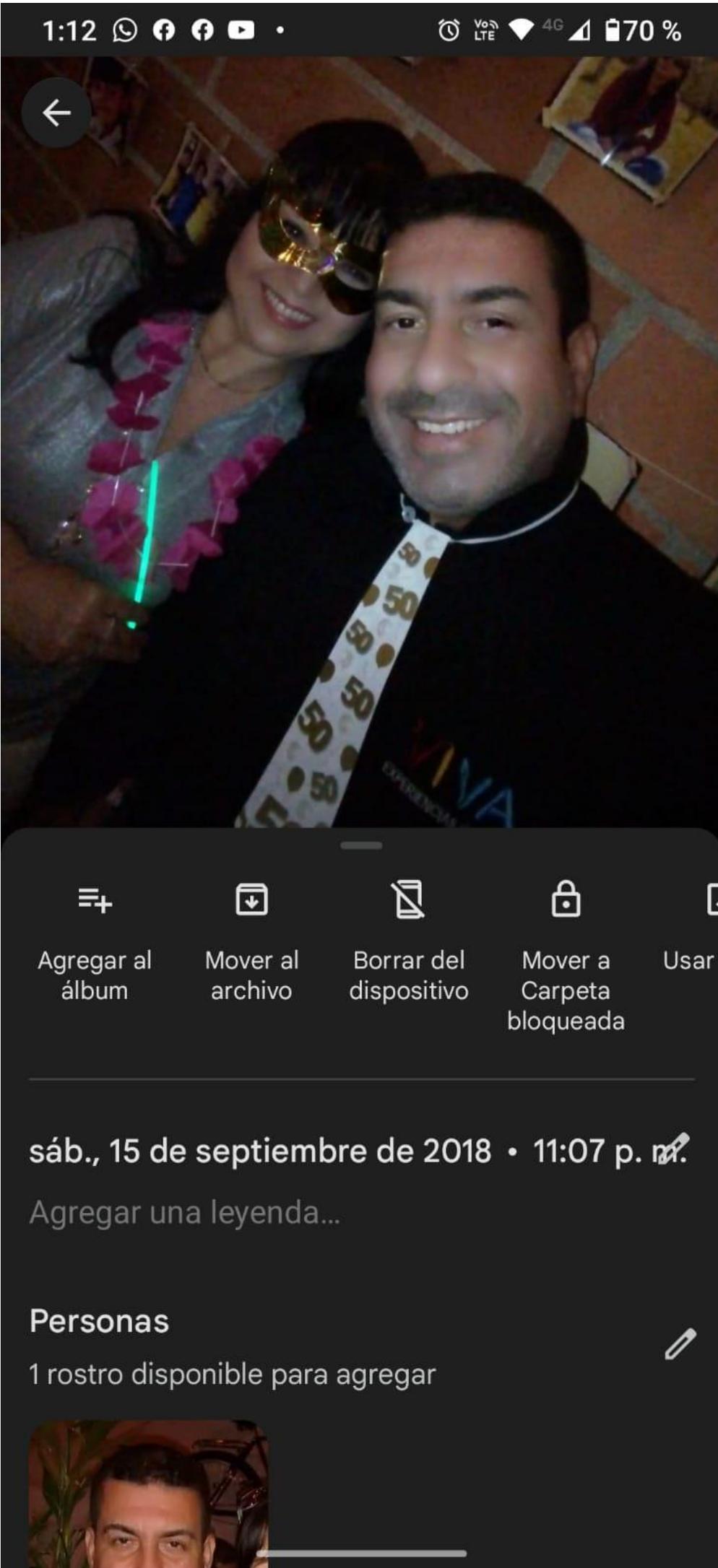
27/06/2009



15/09/2018



15/09/2018



23/12/2018



Registro Arrendador No. 00057/10 SGM.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: MEDELLIN, MARZO 02 DE 2018

ENTRE LOS SUSCRITOS: **RODAS PINO ISABEL CRISTINA**, con cédula de ciudadanía No. 43.843.233, domiciliada en el Municipio de Medellín, obrando en este acto como propietaria del Establecimiento de Comercio **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES** y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la CALLE 33 No. 78 - 11, piso 2 de Medellín

ARRENDATARIO: RENDON MONTOYA EDWIN ALBERTO C.C.No.98.553.523 DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)

CONDICIONES GENERALES. ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA REGULADO POR LA DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 826 DEL 2003.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 83 C No. 33 - 81, EDIFICIO BOSQUES DE LA CASTELLANA, EN MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS M.L.), mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

PARÁGRAFO: INTERESES DE MORA: Tanto el arrendatario como los codeudores, serán solidariamente responsables de los intereses de mora que se causen, al momento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado en la anterior cláusula y hasta la fecha que se verifique el pago el cual debe ser reportado al Arrendador por vía telefónica y/o por mail, a laureles@arrendamientospanorama.com, de lo contrario este no será procesado. Dichos intereses corresponderán al máximo legal permitido equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1990.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa entre las partes; el arrendador informará al arrendatario con treinta (30) días de anticipación en forma escrita bien sea a través de carta o en el recibo de caja del pago anterior; el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador, calle 33 No. 78 - 11, o por transferencia a la cuenta de Ahorros No.00762118041 de Bancolombia a nombre de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES**

PARÁGRAFO: Podrá ser
tal cesión producirá efect
fecha de la comunicación
DÉCIMA OCTAVA
de este

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, solamente para lo atinente a linderos.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. Y 424 del C del P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha del vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarrendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

A favor del arrendatario: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble por acción premeditada del arrendador o por la mora en los pagos que estuvieren a cargo del arrendador (el arrendatario podrá cancelar estos valores en aras del restablecimiento del servicio y podrá descontarlo del valor que le corresponde hacer como arrendatario.) b) la incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobado ante la autoridad policiva. c) el desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. d) el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

e) el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia.

PARÁGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendamiento y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDORES SOLIDARIOS: -Los Suscritos:

ARCILA POSADA SOL PATRICIA No. C.C. 42.874.779 DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario: **RENDON MONTOYA EDWIN ALBERTO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, cobro pre-jurídico o jurídico de las obligaciones adeudadas, costas procesales, audiencias de conciliación y cualquier otra derivada del contrato a las cuales renunciamos expresamente **RENDON MONTOYA EDWIN ALBERTO** sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente, y sus respectivas causas habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quién éste señale, bien sea judicial o extrajudicial. Para este exclusivo efecto e arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

PARÁGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO. Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o sub-rogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: para dar cumplimiento y recuperar la tenencia del inmueble se seguirá lo preceptuado en el artículo 36 ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA: COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO: Tanto el arrendatario, como los codeudores solidarios, serán solidariamente responsables del valor de los gastos por concepto de cobro pre-jurídico y jurídico, en que hagan incurrir a la agencia, con la finalidad de recuperar las obligaciones adeudadas..

VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL: Los arrendatarios deberán CUMPLIR A CABALIDAD LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se encuentra disponible para sus consultas en las oficinas de administración de la copropiedad. El arrendatario y los codeudores solidarios de este contrato son responsables del pago de multas, intereses y en general de las sanciones pecuniarias impuestas por la administración del Edificio o Unidad Residencial que corresponda, siempre que estas sean imputables al arrendatario y/o tenedor del inmueble.

VIGESIMA QUINTA PROTECCION DE DATOS: ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES (establecimiento de comercio) con Nit. 43.843.233-3 como responsable del tratamiento de datos personales y de conformidad con la ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013 les informa que los datos recogidos como consecuencia de la presente relación contractual estarán incluidos en nuestra base de datos llamada CARTERA y serán objeto de tratamiento en los términos de dicha ley por parte de la empresa, quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

Sus datos personales serán incorporados en nuestra base de datos con las siguientes finalidades: Promoción de inmuebles para arriendo o venta, notificación de incrementos en el canon de arrendamiento, elaboración de cartas de referencia, notificaciones sobre novedades del inmueble, realizar gestión de cartera, notificaciones de cobros, elaborar cartas de referencia, certificados para declaración de renta, pagos de arrendamientos, deducciones de servicios públicos, constitución de cauciones por solicitud del inmueble y las demás que se generen en el desarrollo de la relación contractual como facturación, fines administrativos, comerciales, contables, fiscales, jurídicos, promocionales, informativos, atención de consultas, peticiones, solicitudes, quejas y reclamos y las demás que se generen en el desarrollo de la relación contractual.

Con la firma del presente contrato el arrendatario y los deudores solidarios autorizamos de manera libre, expresa, inequívoca e informada a **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES** (establecimiento de comercio) para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de los datos personales y los datos sensibles como huellas y demás datos biométricos necesarios, con las finalidades antes mencionadas; para remitir dicha información a través llamadas telefónicas, cartas, correos electrónicos y de forma presencial, previa acreditación de mi calidad de titular de la información.

Autorizamos entregar copia del contrato de arrendamiento donde se encuentran consignados nuestros datos personales al propietario del inmueble con el fin de constituir la caución en caso de solicitar el inmueble.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a laureles.proteccion@arrendamientospanorama.com, de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Calle 33 # 78-11 Piso 2 Barrio Laureles que de la ciudad de Medellín. Teléfono 4132727.

La política de tratamiento de los datos personales podrá ser consultada en la siguiente página web www.arrendamientospanorama.com.

"EXCENCION DE RESPONSABILIDAD: El arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pueda sufrir el arrendatario u ocupantes del mismo inmueble, por causas atribuibles a terceros o provenientes de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por robos, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terrorismo, entre otros. Estarán a cargo del Arrendatario los costos en que incurriere para preservar la seguridad del inmueble objeto de este contrato.

Parágrafo: Las infracciones de orden policivo y delictivo en las que incurrieren los arrendatarios u ocupantes del inmueble objeto de este contrato, son de absoluta y total responsabilidad del arrendatario y sus deudores solidarios."

QUIEN SUMINISTRE INFORMACION QUE NO LE CORRESPONDA A LA REALIDAD
INCURRE EN EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289-290 C.P. LA
PRESENTACION DE FIADORES DE PROFESION (OFICINAS Y CLASIFICADOS)
AUTOMATICAMENTE ANULARA ESTE CONTRATO.

Para constancia firmamos este documento, del cual hemos recibido copia con firmas originales.

ARRENDADOR

Guehefe
GERENTE GENERAL

NIT. 43.843.233-3

ARRENDATARIO

Edwin A Rendon

CC. 98553523

RENDON MONTOYA EDWIN ALBERTO 98.553.523 ENVIGADO (ANT.)

Celular: 3183922305

Dirección Trabajo: _____

Teléfonos: 2888295

DEUDOR SOLIDARIO

SP AP

CC. 42'874.779 Env.

ARCILA POSADA SOL PATRICIA 42.874.779 ENVIGADO (ANTIOQUIA)

Dirección residencia: Carrera 83 C No. 33 - 81, Medellin (Antioquia)

Teléfono Residencia: _____

Dirección trabajo: Calle 10 Sur No. 50 FF 63

Teléfono trabajo: 3600030

Celular 3146284548



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1.7684

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Medellín, compareció: **SOL PATRICIA ARCILA POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042874779 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7d0e6xc1m2ud
03/03/2018 - 10:57:45:244



EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098553523 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



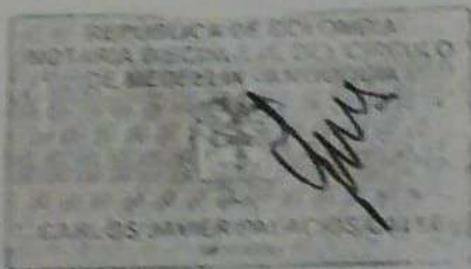
3p9h5qbl5eel
03/03/2018 - 10:58:28:900



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario diecinueve (19) del Circulo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7s0e6xc1m2ud



INVENTARIO DEL INMUEBLE

Fecha:	03 de Marzo 2018.
Arrendador:	Panorama laureles.
Arrendatario:	Edwin. Rendon y Patricia Arcila.
Dirección:	

SALA

Descripción	Cant.	Tipo de Material	Estado			Observación
			B	R	M	
Puerta Principal	1	Metalica.		X		
Cerraduras Puerta	2	una sencilla y una de seguridad.		X		Color Negro.
Otras Puertas	—	—				Sin llaves.
Ventanas	1	Grande - 2 vidrios fijos		X		ventana corrediza.
Rejas	1	negra.		X		
Pisos	En	Baldosas blancas + 4 baldosas con huequitos.				
Escaleras						
Otros						

COMEDOR

Descripción	Cant.	Tipo de Material	Estado			Observación
			B	R	M	
Puertas	—	—				
Cerraduras	—	—				
Vidrios	—	—				
Rejas	—	—				
Pisos		Baldosa. Blanca				
Alfombras	—	—				
Paredes		Estucadas color blanco.		X		Sucias.
Techos		Cielo raso color blanco.		X		
Tomas	4	7 Tomas tubos.		X		Blancas.
Interruptores	1	Doble paster		X		
Rosetas	1	plafon Blanco.		X		
Lámparas	—	—				
Guardaescobas		Completo.		X		
Chimenea	—	—				
Cortinas	—	—				
Otros						
Interruptores						

Sala Comedor

COCINA

Descripción	Cant.	Tipo de Material	Estado			Observación
			B	R	M	
Puertas						
Cerradura						
Vidrios	1	ventana pequeña				con 4 vidrios selados.
Paredes		En baldosa y Espicada				
Pisos		En baldosa blanca				
Techo		Espicada Blanca				
Tomas	1	Doble pasta				
Rosetas	1	Plafón Blanco				
Interruptores	1	Sencillo				
Instalación Gas		Red de Gas				
Lavaplatos		Acero inoxidable				
Grifería		En forma de cizno				
Estufa y Asador	2	puedes eléctricos				2 de Gas. SUCIOS
Horno	1	de Electricidad				
Muebles	9	puerta abren en alta				3 cajones Buon estado hay un cajon sin la perillita.
Cilindro(gas)						
Calentador						
Campana Extractora		Puertas. SUCIOS				
Otros						

BAÑO SOCIAL 1

Descripción	Cant.	Tipo de Material	Estado			Observación
			B	R	M	
Puertas	1	En madera				
Cerradura	1	En Bataj.				
Vidrios	1	Espejo grande				una ventana papel con 2 vidrios más un vidrio fijo y faltaba uno fijo
Lavamanos	1	Beisge				
Sanitario	1	Beisge				marca coronel.
Grifería		Acero inoxidable ducha				
Toallero	2	uno plano y otro en gancho.				
Jabonera	2	en ducha 1 + 1 en lavamanos				
Cepillera	1	Beisge 5 puestas				
Ducha		Acero inoxidable				
Tina						
Espejos	1	Grande manchado en las esquinas				
Gabinetes	2	puertas abren en alta				
Divisiones		cabina				
Pisos		Baldosa Blanca				
Paredes		En baldosadas				
Techos		Draibol.				
Tomas	1	Doble Pasta				
Rosetas	1	Plafón Blanco				
Interruptores	1	Sencillo				
Rejillas desagües	1	Pasta Beisge				
Otros						

BAÑO SOCIAL 2						
Descripción	Cant.	Tipo de Material	Estado			Observación
			B	R	M	
Puertas						
Cerradura						
Vidrios						
Lavamanos						
Sanitario						
Grifería						
Toallero						
Jabonera						
Cepillera						
Ducha						
Tina						
Espejos						
Gabinetes						
Divisiones						
Pisos						
Paredes						
Techos						
Tomas						
Rosetas						
Interruptores						
Rejillas desagües						
Otros						

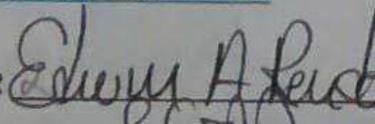
ALCOBA PRINCIPAL						
Descripción	Cant.	Tipo de Material	Estado			Observación
			B	R	M	
Puertas	1	Madera	x			
Cerradura	1	En Bald.	x			2 llaves.
Vidrios	1	ventana corrediza				2 vidrios fijos. Buen Estado.
Rejas	1	negra	x			
Pisos		En baldosa	x			
Alfombra						
Techo		Blanco	x			
Interruptores	1	sencillo pasta				Buen Estado.
Rosetas	1	plafon	x			
Lámparas						
Guarda Escobas		completas	x			
Clóset	1	Madera	x			
Puertas	4	abren en ala	b			
Cajones	2	Pequeños	x			
Cortinas	1 pda	Madera	x			Cortinero + 4 entepedris
Topes Puertas	4.					
Otros (Tomas)						

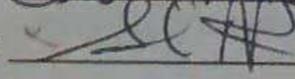
Impresiones Graficas Chau. - Tel. 700.174.045-9 - 300.263.81.16

SOCIADOS
M.A.V.U. No. 00026/10 SGM

CÓDIGO	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y CODEUDORES NUEVOS	FB Fecha 2017-10-05 Versión 0
--------	--	-------------------------------------

Autorizo de manera libre, expresa, inequívoca e informada a **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES** (establecimiento de comercio) con Nit 43.843.233 o a quien represente sus derechos, para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, el tratamiento de mis datos personales con fines de promoción de inmuebles para arriendo o venta, notificación de incrementos en el canon de arrendamiento, elaboración de cartas de referencia, notificaciones sobre novedades del inmueble, realizar gestión de cartera, notificaciones de cobros, elaborar cartas de referencia, certificados para declaración de renta, pagos de arrendamientos, deducciones de servicios públicos y las demás que se generen en el desarrollo de la relación contractual como facturación, fines administrativos, comerciales, contables, fiscales, jurídicos, promocionales, informativos, atención de consultas, peticiones, solicitudes, quejas y reclamos. Autorizo que dichos fines se extiendan a la gestión y administración de recuperación de cartera productiva e improductiva, recopilación de información de deudores y acreedores respectivos, realizar reportes y consultas de las obligaciones vigentes o en mora a las centrales de riesgo crediticio legalmente establecidas. Declaro que se me ha informado de manera clara y comprensible que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2013. Declaro que conozco y acepto el manual de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES** (establecimiento de comercio), y que la información por mí proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de mis datos personales podrá ser elevada telefónicamente previa acreditación de mi calidad de titular o por escrito ante **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES** (establecimiento de comercio) como responsable del tratamiento, al correo electrónico laureles.proteccion@arrendamientospanorama.com su teléfono de atención es 413 27 27 y su dirección es Calle 33 #78-11 Piso 2 Barrio Laureles en la ciudad de Medellín. Autorizo **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES** (establecimiento de comercio), directamente o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, a consultar, reportar y solicitar, a cualquiera de las Centrales de Riesgo o entidades que manejen o administren bases de datos con los mismos fines, toda información referente a mi comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejarán en las mencionadas bases de datos. En constancia de la presente autorización registro mi firma sobre el presente documento. La política de tratamiento de los datos personales podrá ser consultada en la siguiente página web www.arrendamientospanorama.com

Firma TITULAR  c.c. 98553523 de Env

Firma TITULAR  c.c. 42'874.779 de Env.

Firma TITULAR _____ c.c. _____ de _____

Firma TITULAR _____ c.c. _____ de _____



19 DE ENERO... 01
 DE MAYO... 05
 DE SEPT... 09
 FEBRERO... 02
 JUNIO... 06
 OCTUBRE... 10
 MARZO... 03
 JULIO... 07
 NOV... 11
 ABRIL... 04
 AGOSTO... 08
 DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
 9 7 0 5 2 2 ==

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
 Notaria Primera (1) == == == == == Medellín == == == == == 5 Código
 =0001 =

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RENDON == == == == ==
 7 Segundo apellido PEREZ == == == == ==
 8 Nombres MANUELA == == == == ==
 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO Femenino == == == == ==
 10 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
 11 Fecha de nacimiento Día 22 Mes Mayo Año 1997
 12 País Colombia 14 Departamento Antioquia 15 Municipio Medellín

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
 CLINICA SOMA DE MEDELLIN == == == == == 17 Hora 1.05 P.M. == == ==
 18 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
 Certificado médico == == == == == 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento el Dr. Carlos E. 20 No. licencia 2388 == == ==
 21 Apellidos (de soltera) PEREZ ARBELAEZ == == == == == 22 Nombres MARGARITA MARIA == == == == == 23 Edad al momento del parto 30 == == ==
 24 Identificación (clase y número) CC# 43.514.626 de Medellín == == == == == 25 Nacionalidad Colombiana == == == == == 26 Profesión u oficio Contadora == == ==
 27 Apellidos RENDON MONTOYA == == == == == 28 Nombres EDWIN ALBERTO == == == == == 29 Edad al momento del parto 26 == == ==
 30 Identificación (clase y número) CC# 98.553.523 de Envigado == == == == == 31 Nacionalidad Colombiana == == == == == 32 Profesión u oficio Jefe tripulación

33 Identificación (clase y número) C.C.# 43.514.626 de Medellín == == == == == 34 Firma (autógrafa) *Margarita Arbelaez*
 35 Dirección postal Cra 49A # 90-67 Tel. 2366468 Med. == == == == == 36 Nombre MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ == == ==
 37 Identificación (clase y número) apn. == == == == == 38 Firma (autógrafa) *Margarita Arbelaez*
 39 Domicilio (Municipio) == == == == == 40 Nombre == == == == ==
 41 Identificación (clase y número) == == == == == 42 Firma (autógrafa) *Orlando Molina*
 43 Domicilio (Municipio) == == == == == 44 Nombre ORLANDO MOLINA
 45 Fecha en que se sienta este registro 23 Mayo 1997 46 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro ORLANDO MOLINA
 48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro



2.7 JUL 2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo del Padre
Dirección Residencia
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA PRIMERA (1)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LOS
LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS
QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA SE EXPIDE
COMPLETO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(TRAMITES DE Expedientes Civiles
A SOLICITUD DE La Intersada
CC 4 1 JUL 2021

